CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0663-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR AREQUIPA – AREQUIPA – AREQUIPA

"OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 5 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

22 DE ENERO DE 2025
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0042025206830 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2025-2-0663-SCE

"OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** OTORGAMIENTO DE BONO ALIMENTARIO Y TARJETAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO DE S/ 124 022,90	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	39
VII.	**APÉNDICES**	40

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0663-SCE

"OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 5 DE ENERO DE 2023

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, en adelante "Iren Sur", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0663-2024-006, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 615-2024-CG/OC0663 de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de otorgamiento de incentivos a favor del personal administrativo perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión de los comprobantes de pago y documentación proporcionada por el Iren Sur, se evidenció el otorgamiento de incentivos económicos a través de pagos mensuales de libre disposición por concepto de alimentos, los cuales fueron otorgados a favor del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, durante el periodo enero a agosto de 2022, así como la entrega de tarjetas de consumo de alimentos durante el periodo de setiembre a diciembre de 2022, por el importe total de S/ 124 022,90. Es de precisar que conforme la documentación remitida, se advierte que el otorgamiento del bono alimentario y tarjetas de consumo de alimentos, se realizó en mérito a la Resolución Gerencial Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011, al "Acta de Acuerdo Sobre Pago del Bono Alimentario en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - IREN SUR" de 31 de enero de 2012 y al "Acta de Acuerdos Entre el Gerente del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur y el Sindicato Único de Servidores Públicos Administrativos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (SUSPA-IRENSUR)" de 4 de junio de 2015.

Respecto del otorgamiento del bono de alimentos a favor del personal beneficiario, se emitió las respectivas planillas de pagos; se procedió con la aprobación de la certificación de crédito presupuestal, y posterior aprobación de las fases del gasto público como; compromiso, devengado y girado; emitiéndose los respectivos comprobantes de pago. En tanto que, las tarjetas de consumo de alimentos fueron

adquiridas mediante compras menores a 8 UIT´s, procediéndose con la emisión de los pedidos de compra, certificación del crédito presupuestario, órdenes de compra, así como la aprobación de las fases del gasto público antes citadas, que derivaron en la emisión de los comprobantes de pago correspondiente. Es de señalar que, la adquisición de tarjetas de consumo contó con la opinión favorable de asesoría Legal, pese a las restricciones establecidas en las disposiciones legales.

De lo expuesto, el Iren Sur procedió con la entrega de incentivos a favor del personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, siendo para el periodo de enero a agosto de 2022 el otorgamiento de un bono de libre disposición por concepto de alimentos; y para el periodo de setiembre a diciembre de 2022, la entrega de tarjetas de consumo de alimentos. Incentivos otorgados pese a encontrarse prohibidos por la normativa aplicable; situación que generó un perjuicio económico de S/ 124 022,90.

Alcance

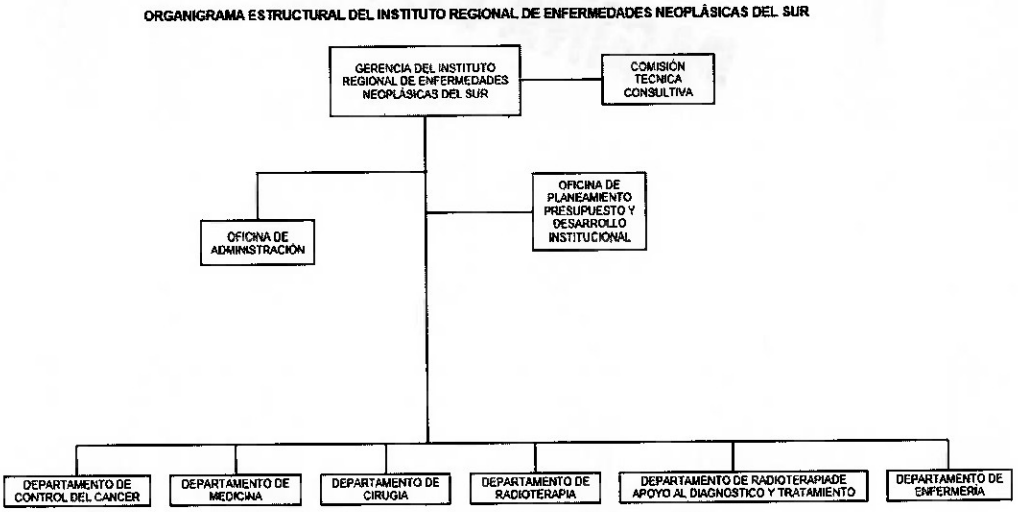
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 5 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (Iren Sur) pertenece al Sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.° 063-Arequipa de 16 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.°26).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BONO ALIMENTARIO Y TARJETAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO DE S/ 124 022,90

De la revisión a los comprobantes de pago y documentación proporcionada por el Iren Sur, se evidenció el otorgamiento de incentivos económicos a través de pagos mensuales bajo la denominación de bono alimentario a personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, durante el período de enero a agosto de 2022; y posteriormente, la entrega de tarjetas de consumo de alimentos durante el período de setiembre a diciembre de 2022, por el importe total de S/ 124 022,90.

Lo señalado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Pagos por bono alimentario y entrega de vales de alimentos en el Iren Sur - período 2022

Período	Concepto	Importe Pagado S/
Enero Agosto	Bono Alimentario	82 622,90
Setiembre Diciembre	Tarjetas de consumo de alimentos	41 400,00
Total S/		**124 022,90**

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2022
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la documentación adjunta a los comprobantes de pago emitidos para el otorgamiento del bono alimentario y tarjetas de consumo de alimentos, se advierte que dichos incentivos se otorgaron en base a la Resolución Gerencial Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, el "Acta de Acuerdo Sobre Pago del Bono Alimentario en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - IREN SUR" de 31 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)** y el "Acta de Acuerdos Entre el Gerente del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur y el Sindicato Único de Servidores Públicos Administrativos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (SUSPA-IRENSUR)" de 4 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.

Incentivos que fueron entregados, pese a las estipulaciones normativas y prohibiciones presupuestales existentes, inobservando así lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 - Ley n.° 31365, y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos del Iren Sur, ocasionando un perjuicio económico de S/ 124 022,90; y fue generada por la conducta de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, el Director ejecutivo de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Responsable del Área de Presupuesto y el Asesor Legal; quienes aprobaron, tramitaron, otorgaron e influyeron a favor del pago de incentivos económicos para los servidores y funcionarios públicos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, pese a que dichos incentivos se encuentran prohibidos, al constituir un incremento patrimonial de libre disposición, no sujeto a rendición; estando además incluidos como beneficiarios, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración y el Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación Presupuesto y Desarrollo Institucional.

Los hechos señalados, se detallan a continuación:

1. **De la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011**

Como parte de los documentos adjuntos a las autorizaciones para el pago del bono alimentario durante el periodo 2022, figura la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por el gerente general regional del Gobierno Regional de Arequipa, en cuya parte considerativa señala, entre otros puntos, lo siguiente:

> *"Que a través del Acta de Acuerdos de fecha 16 de agosto del 2011, el Comité integrado de Gestión Ampliado, el mismo que se encuentra integrado por funcionarios de la Gerencia Regional de Salud, acuerda:11 (...) que a la fecha existen observaciones del Órgano de Control del Gobierno regional respecto a este ordenamiento presupuestal y en consideración al artículo 6° de la Ley de Presupuesto del presente año, por acuerdo unánime se determinó que este proceso de reordenamiento presupuestal debe quedar en suspenso en forma preventiva, (...).*
> *Que, conforme aparece de los antecedentes el Órgano de Control Institucional mediante memorándum N° 034-011-GRA/ORCI de fecha 22 de agosto de 2011, solicita información sobre el pago del "BONO ALIMENTARIO" entre otros. Por lo que es de advertir que el referido documento no se trata de un Examen Especial o Informe de control, que signifique prueba preconstituida, para disponer la implementación de recomendaciones* (...).
> *SE RESUELVE*
> *ARTICULO ÚNICO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acta de Acuerdos de fecha 16 de agosto del 2011, (...) restableciéndose el reconocimiento del pago del "Bono Alimentario" de conformidad a lo expuesto".*

Sobre el particular, se advierte que la citada resolución no hace referencia a ninguna norma de carácter presupuestario, ni acredita el sustento técnico, ni legal para el otorgamiento de dichos pagos; tampoco se prevé la fuente de financiamiento para el citado incentivo económico, únicamente en forma declarativa se menciona al artículo 26° inciso 2[1] y artículo 28°[2] de la Constitución Política de 1993; así como, al artículo 10° y 202.1° de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

[1] Artículo 26° En relación laboral se respetan los siguientes:
"(...)
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley".

[2] Artículo 28° El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga.
"Cautela su ejercicio democrático:
1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".

0006

Es de mencionar que para el ejercicio fiscal en que se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.°4)**, se encontraba vigente la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley n.° 29626, que en el artículo 6°, estableció a siguiente prohibición:

> *"6.1 Prohíbase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".*

Como se advierte de la norma citada, para el período 2011, cualquier reajuste, incremento o nuevos incentivos remunerativos se encontraban prohibidos dentro del marco de las normas presupuestales. En ese sentido, la emisión la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.°4)**, infringió las prohibiciones presupuestales, toda vez que existía normativa expresa que prohibía el otorgamiento de cualquier incentivo de carácter económico; siendo pertinente precisar que, si bien las entidades públicas cuentan con autonomía económica, esta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales, por lo que, cualquier decisión que se adopte debe encontrarse dentro del marco presupuestal, considerando que, solo puede autorizarse el pago de incentivos, siempre que exista una norma que expresamente le permita otorgar beneficios al servidor público, caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte las normas presupuestales, son nulas.[3]

Aspecto que fue ratificado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el informe n.° 2967-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024[4] **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de dicha entidad, que señala:

> *"En tal sentido, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, se encontraba expresamente prohibida para todas las entidades del Sector Público. Incluyendo aquellas aprobaciones de ingresos que deriven de actos administrativos tales fueron son la dispuestas en la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2011-GRA/PRGGR de fecha 25.11.2011 y el Memorando N° 07-2014-GRA/GCR de fecha 28.01.2014".*

Se debe acotar además que no sólo desde el 2011, se encontraba prohibido en las entidades públicas el otorgamiento de reajustes, incrementos o incentivos, sino que, desde el año 2006 a la actualidad, las leyes de presupuesto anual del Sector Público estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), prohibiciones o restricciones respecto de los reajustes, incrementos o nuevos incentivos remunerativos analizados en los párrafos anteriores.

Ahora bien, en concordancia con las referidas normas presupuestarias, se tiene el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual ha establecido la prohibición de negociar el otorgamiento de beneficios que implique una ventaja

[3] Opinión n.° 0171-2023-DGGFRH/DGPA de 04 de julio de 2023 emitida por la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
[4] Adjunto al oficio n.° 2756-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

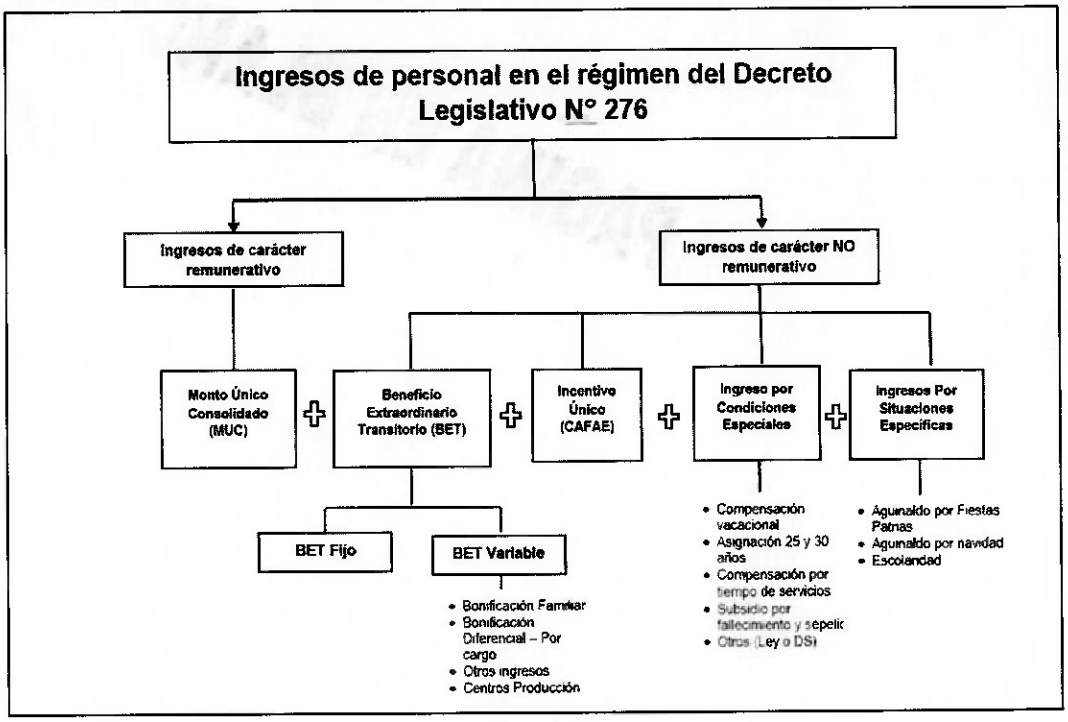
patrimonial para los servidores, dado que ello les daría la condición de incrementos remunerativos, lo cual se encuentra proscrito por el citado dispositivo normativo, por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa.

Asimismo, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 2°, que los ingresos del personal sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se componen de la siguiente manera:

> *"1. Ingreso de carácter remunerativo: es el Monto Único Consolidado (MUC) (...)*
> *2.Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7, según corresponda y son los siguientes:*
> *a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).*
> *b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE) (...)*
> *c. Ingreso por condiciones especiales.*
> *d. Ingreso por situaciones específicas."*

Lo antes citado se expone en el siguiente grafico:

Gráfico n.° 2
Ingresos que debe percibir el personal de la Entidad, de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 038-2019



Fuente: Decreto de Urgencia n.° 038-2019 publicado el 27 de diciembre de 2019.

En tal sentido, conforme puede apreciarse en el **gráfico n.° 2**, los ingresos del personal, están compuestos por ingresos de carácter permanente y ocasionales, los primeros están integrados por el (i) el Monto Único Consolidado (MUC), (ii) el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y (iii) el Incentivo

Único -CAFAE, en tanto que los segundos, están integrados por (a) Ingreso por condiciones especiales y (b) Ingreso por condiciones específicas. Las reglas para su implementación y la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales y situaciones específicas, así como las bonificaciones contenidas en el BET fueron aprobadas por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[5].

En el marco normativo antes citado[6] no está previsto el concepto denominado "Bono Alimentario" como componente de la estructura de ingresos o remuneraciones del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del Iren Sur. Siendo necesario precisar que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y normas complementarias de presupuesto y como parte del proceso de implementación de la nueva política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la DGGFRH[7] lideró el proceso de determinación del BET únicamente para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que contaban con personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 al mes de diciembre del año 2019, el mismo que concluyó en el año 2022, donde no estaba previsto el pago del bono de alimentos.

Lo expuesto se ratifica con lo señalado en el informe n.° 2967-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024[8] **(Apéndice n.° 7)**, en el cual la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas precisa que se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso distinto a los contemplados Decreto de Urgencia n.° 038-2019, antes citado, salvo aquello que se autorice por Ley o norma del mismo rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, así también confirma lo siguiente:

> *"(...) el concepto denominado "Bono Alimentario" no forma parte de la estructura de ingresos vigente del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no existe marco normativo habilitante para su otorgamiento."*

Por lo que se concluye que, al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, le corresponde únicamente percibir ingresos de carácter remunerativo y no remunerativo establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 038-2019; en tal sentido, los incentivos económicos que percibieron por concepto de bono alimentario y entrega de tarjetas de consumo de alimentos, al no estar considerado como parte de los ingresos del personal, requería de una norma que expresamente permita otorgar dichos beneficios.

Ahora bien, como parte de los documentos adjuntos a las autorizaciones para el pago del bono alimentario del periodo 2011, también se tiene el "*Acta de Acuerdo Sobre Pago del Bono Alimentario en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur- IREN SUR*" de 31 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, que indica como fecha de su vigencia únicamente el año 2012 y el "*Acta de Acuerdos Entre el Gerente del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur y el Sindicato Único de Servidores Públicos Administrativos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (SUSPA-IRENSUR)*" de 4 de junio de 2015, documento que estuvo vigente hasta el periodo 2017[9].
Adicionalmente, en el año 2021, se promulgó la Ley n.° 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", la misma que regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones

[5] Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
[6] Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
[7] Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
[8] Adjunto al oficio n.° 2756-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
[9] Ello conforme al artículo 73° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

sindicales de trabajadores estatales y dispone, entre otros, los principios para la negociación colectiva y el procedimiento de dicha negociación en el sector público; normativa que era de estricto cumplimiento y que no fue considerada para el otorgamiento del bono alimentario entregado en el periodo 2022 a los servidores y funcionarios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del Iren Sur.

Por lo que, no se podría afirmar que la autorización y otorgamiento del bono alimentario tuvo como sustento las actas de acuerdo suscritas en los años 2012 y 2015, considerando la vigencia de dichos documentos y la normativa antes referida, debiendo mencionarse que, en concordancia con el principio de previsión y prevención provisional, se debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en cada negociación colectiva, y para ello tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas; siendo pertinente considerar que el ejercicio del derecho de negociación colectiva, como cualquier otro derecho no es irrestricto, sino que está sujeto a determinados límites establecidos por normas con rango de ley.

Más aún si se tienen cuenta que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supero n.° 276 – en su artículo 44°, establece que las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales condiciones o beneficios que impliquen incrementos remunerativos; lo que se encuentra recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en múltiples pronunciamientos, entre ellos, el siguiente:

> ***Informe técnico n.° 055-2013-SERVIR/GPGSC***
>
> ***"IV. Conclusión***
> *(...)*
> *4.2 El ejercicio del derecho de negociación colectiva, como cualquier otro derecho no es irrestricto, sino que está sujeto a determinados límites establecidos por normas con rango de ley, como por ejemplo, las leyes de presupuesto del sector público, siendo que para el presente ejercicio fiscal, el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del año 2013, prohíbe a las entidades del nivel de gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como , la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, **inclusive de aquellas derivadas de convenios colectivos**.".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

En conclusión, la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, no cauteló el cumplimiento de las prohibiciones presupuestales, respecto del otorgamiento de cualquier incentivo de carácter económico, siendo que, cualquier autorización de otorgamiento de incentivos, debe darse siempre que exista una norma que expresamente lo autorice; en concordancia también con las prohibiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 276 y estructura remunerativa establecida en el Decreto de Urgencia n.° 038-2019. Aunado a ello, en el presente caso no se dio cumplimiento a la normativa que regula el proceso de negociación colectiva y, las actas de acuerdos citadas en párrafos anteriores, no tenían vigencia para el año 2022.

0010

2. Del otorgamiento del bono de alimentos del período enero a agosto de 2022

2.1. Actuaciones y autorizaciones de pago del Bono Alimentario emitidas por la oficina Ejecutiva de Administración

Por el período de enero a agosto de 2022, Rita Eliana Carrasco Chamaná, en su condición de directora ejecutiva de la oficina de Administración, inició el trámite de pago del bono de alimentos en forma mensual a favor del personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, autorizando el pago del concepto: bono de alimentos; asimismo, dispuso la elaboración de las respectivas planillas de pagos, en las cuales se encontraba incluida como beneficiaria[10]; y posteriormente autorizó a los responsables de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, a realizar la certificación, compromiso, devengado y girado de las planilla mensuales a favor del personal administrativo, mediante memorandos múltiples, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Autorización de pago de la bonificación de alimentos dispuesta por la oficina ejecutiva de Administración del Iren Sur

Ítem	Periodo	Comprobante de Pago			Autorizaciones para viabilizar el pago del bono de alimentos	
		N°	Fecha	Importe S/	Documento	Disposiciones
1	Enero	054-2022 **(Apéndice n.° 8)**	28/01/2022	10 350,00	Memo n.° 056-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 20/01/2022 **(Apéndice n.° 8)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos para la emisión de Planilla de pago; *"(...) por lo que se autoriza el pago de Alimento (...) al personal Administrativo 276 (...), debiendo elaborar la respectiva Planilla correspondiente al mes de* ***Enero del 2022****".*
					Memo Mult. n.° 017-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27/01/2022 **(Apéndice n.° 8)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería disponiendo: *"(...) se le autoriza a realizar el compromiso, devengado y girado respectivo correspondiente a la Planilla de Alimentos para Personas, correspondiente al mes de* ***ENERO*** *del 2022".*
2	Febrero	65-2022 **(Apéndice n.° 9)**	22/02/2022	9 900,00	Memo n.° 189-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21/02/2022 **(Apéndice n.° 9)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos para la emisión de Planilla de pago; *"(...) por lo que se autoriza el pago de Alimento (...) al personal Administrativo 276 (...), debiendo elaborar la respectiva Planilla correspondiente al mes de* ***Febrero del 2022****".*
					Memo Mult. n.° 035-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21/02/2022	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería disponiendo: *"(...) se le autoriza a realizar el compromiso, devengado y girado respectivo correspondiente a la Planilla de Alimentos para Personas, correspondiente al mes de* ***FEBRERO*** *del 2022".*

[10] Dichos actos tuvieron como premisa la Resolución Gerencial Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**

Ítem	Periodo	Comprobante de Pago			Autorizaciones para viabilizar el pago del bono de alimentos	
		N°	Fecha	Importe S/	Documento	Disposiciones
					(Apéndice n.° 9)	
3	Marzo	093-2022 **(Apéndice n.° 10)**	22/03/2022	9 812,90	Memo n.° 334-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 18/03/ 2022 **(Apéndice n.° 10)**	- Dispone dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 - Autorización a la oficina de Recursos Humanos para la emisión de Planilla de pago; *"(...) por lo que se autoriza el pago de Alimento (...) al personal Administrativo 276 (...), debiendo elaborar la respectiva Planilla correspondiente al mes de* ***Marzo del 2022****".*
					Memo Mult. n.° 060-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21/03/2022 **(Apéndice n.° 10)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería disponiendo: *"(...) se le autoriza a realizar el compromiso, devengado y girado respectivo correspondiente a la Planilla de Alimentos para Personas, correspondiente al mes de* ***MARZO*** *del 2022".*
4	Abril	191-2022 **(Apéndice n.° 11)**	28/04/2022	9 900,00	Memo n.° 528-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 25/04/ 2022 **(Apéndice n.° 11)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos para la emisión de Planilla de pago; *"(...) por lo que se autoriza el pago de Alimento (...) al personal Administrativo 276 (...), debiendo elaborar la respectiva Planilla correspondiente al mes de* ***Abril del 2022****".*
					Memo Mult. n.° 089-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27/04/2022 **(Apéndice n.° 11)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería disponiendo: *"(...) se le autoriza a realizar el compromiso, devengado y girado respectivo correspondiente a la Planilla de Alimentos para Personas, correspondiente al mes de* ***ABRIL*** *del 2022".*
5	Mayo	261-222 261-2022[11] **(Apéndice n.° 12)**	19/05/2022 23/05/2022	10 125,00 225,00	Memo n.° 695-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 18/05/2022 **(Apéndice n.° 12)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos para la emisión de Planilla de pago; *"(...) por lo que se autoriza el pago de Alimento (...) al personal Administrativo 276 (...), debiendo elaborar la respectiva Planilla correspondiente al mes de* ***Mayo del 2022****".*
					Memo Mult. n.° 108-2022-GRA/GRS/GR-	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería disponiendo: *"(...) se le autoriza a realizar el compromiso, devengado y girado*

[11] Mediante oficio n.° 721-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, se remitió el informe n.° 153-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T **(Apéndice n.° 14)** suscrito por el Tesorero de la Entidad, donde se menciona lo siguiente: *"(...) con fecha 23 de setiembre del 2022, en el registro SIAF N° 846 se realiza el giro complementario con el mismo número de Comprobante de Pago N° 261 por S/ 225.00 (...)".*

Ítem	Periodo	Comprobante de Pago			Autorizaciones para viabilizar el pago del bono de alimentos	
		N°	Fecha	Importe S/	Documento	Disposiciones
					IREN-SUR/G-OA 19/05/2022 **(Apéndice n.° 12)**	*respectivo correspondiente a la Planilla de Alimentos para Personas, correspondiente al mes de **MAYO** del 2022".*
6	Junio	339-2022 **(Apéndice n.° 13)**	22/06/2022	10 530,00	Memo n.° 896-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 20/06/2022 **(Apéndice n.° 13)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos para la emisión de Planilla de pago; *"(...) por lo que se autoriza el pago de Alimento (...) al personal Administrativo 276 (...), debiendo elaborar la respectiva Planilla correspondiente al mes de **Junio del 2022**".*
					Memo Mult. n.° 142-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 22/06/2022 **(Apéndice n.° 13)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería disponiendo: *"(...) se le autoriza a realizar el compromiso, devengado y girado respectivo correspondiente a la Planilla de Alimentos para Personas, correspondiente al mes de **JUNIO** del 2022".*
7	Julio	434-2022 **(Apéndice n.° 15)**	26/07/2022	10 530,00	Memo n.° 1042-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21/07/2022 **(Apéndice n.° 15)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos para la emisión de Planilla de pago; *"(...) por lo que se autoriza el pago de Alimento (...) al personal Administrativo 276 (...), debiendo elaborar la respectiva Planilla correspondiente al mes de **Julio del 2022**".*
					Memo Mult. n.° 163-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 26/07/2022 **(Apéndice n.° 15)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería disponiendo: *"(...) se le autoriza a realizar el compromiso, devengado y girado respectivo correspondiente a la Planilla de Alimentos para Personas, correspondiente al mes de **JULIO** del 2022".*
8	Agosto	473-2022 **(Apéndice n.° 16)**	31/08/2022	11 250,00	Memo n.° 1154-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 23/08/2022 **(Apéndice n.° 16)**	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos para la emisión de Planilla de pago; *"(...) por lo que se autoriza el pago de Alimento (...) al personal Administrativo 276 (...), debiendo elaborar la respectiva Planilla correspondiente al mes de **Agosto del 2022**".*
					Memo Mult. n.° 182-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 31/08/ 2022	- Autorización a la oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería disponiendo: *"(...) se le autoriza a realizar el compromiso, devengado y girado respectivo correspondiente a la Planilla de Alimentos para Personas, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2022".*

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0013

Ítem	Periodo	Comprobante de Pago			Autorizaciones para viabilizar el pago del bono de alimentos	
		N°	Fecha	Importe S/	Documento	Disposiciones
					(Apéndice n.° 16)	
Total S/				82 622,90		

Fuente: Comprobantes de pago del período 2022
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se detalla en el cuadro precedente, Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración autorizó el pago del bono alimentario y emitió autorizaciones para proceder con la certificación presupuestal, compromiso, devengado y girado; fases de ejecución del gasto público que permitieron el pago del referido bono, en contravención del marco normativo que regula el presupuesto público para el año 2022; con lo cual se efectivizó la emisión de los comprobantes de pago y su posterior abono en cuenta del personal beneficiario a través de "Constancias de importe cargado a su cuenta" del Banco de la Nación, mediante las cuales se depositó los importes mensuales correspondientes al bono alimentario, registrando como motivo de pago *"041-Abono Remunerativo"* y las respectivas "Cartas Orden".

2.2. De la emisión de la "Planilla de Alimentos" del personal beneficiario

En atención a los memorandos emitidos por Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración detallados en el **cuadro n.° 2**, que autorizaron la emisión de las planillas de pago, sin considerar las restricciones y prohibiciones presupuestarias; el responsable de la oficina de Recursos Humanos procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto, emitiendo en forma mensual la Planilla de Alimentos con el listado del personal beneficiario; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Acciones administrativas para dar cumplimiento a la autorización de pago de la bonificación de alimentos dispuesta por la oficina de Administración del Iren Sur - enero a agosto 2022

Ítem	Documento de Autorización - Oficina de Administración [12] Memo N°	Informe emitido[13] por la Oficina Recursos Humanos Informe N°	Planilla de Alimentos para personas	N° Beneficiarios	Importe S/
1	056-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 20/01/2022 **(Apéndice n.° 8)**	060-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 27/01/2022 **(Apéndice n.° 8)**	Enero 2022	23	10 350,00
2	189-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21/02/2022 **(Apéndice n.° 9)**	102-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21/02/2022 **(Apéndice n.° 9)**	Febrero 2022	22	9 900,00
3	334-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 18/03/2022 **(Apéndice n.° 10)**	146-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21/03/2022 **(Apéndice n.° 10)**	Marzo 2022	22	9 812,90

[12] Dirigido a la oficina de Recursos Humanos.
[13] Dirigido a la oficina ejecutiva de Administración.

Ítem	Documento de Autorización - Oficina de Administración [12] Memo N°	Informe emitido[13] por la Oficina Recursos Humanos Informe N°	Planilla de Alimentos para personas	N° Beneficiarios	Importe S/
4	528-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 25/04/2022 **(Apéndice n.°11)**	192-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 26/04/2022 **(Apéndice n.° 11)**	Abril 2022	22	9 900,00
5	695-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 18/05/2022 **(Apéndice n.° 12)**	231-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 19/05/2022 **(Apéndice n.° 12)**	Mayo 2022	24	10 350,00
6	896-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 20/06/2022 **(Apéndice n.° 13)**	283-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21/06/2022 **(Apéndice n.° 13)**	Junio 2022	24	10 530,00
7	1042-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21/07/2022 **(Apéndice n.° 15)**	337-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 26/07/2022 **(Apéndice n.° 15)**	Julio 2022	24	10 530,00
8	1154-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 23/08/2022 **(Apéndice n.° 16)**	404-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 31/082022 **(Apéndice n.° 16)**	Agosto 2022	24	11 250,00
Total S/					**82 622,90**

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2022
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se advierte que el responsable de la oficina de Recursos Humanos emitió en forma mensual la planilla de alimentos con el listado del personal beneficiario, que por el período de enero a agosto de 2022 ascendió a **S/ 82 622,90**.

2.3. De las actuaciones para la emisión de la certificación presupuestal

Mediante documento denominado memo. n.° 086-2022-GRA/GRS/-IREN-SUR/G-OA de 31 de enero de 2022[14] **(Apéndice n.° 17)**, Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, solicitó al director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, se proceda en vías de regularización con la emisión de la certificación presupuestal para el pago de la planilla del bono de alimentos, período enero a diciembre de 2022, por el importe de S/ 129 600,00. Cabe precisar, que el citado requerimiento fue formulado en atención al informe n.° 062-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el responsable de la oficina de Recursos Humanos, quien remitió a la citada funcionaria el documento denominado "Certificación Presupuestal Planilla Alimentos para Personas – Enero a Diciembre 2022" **(Apéndice n.° 17)**, para la emisión de la correspondiente certificación presupuestal.

[14] Recepcionado por la oficina ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el 1 de febrero de 2022.

Contando con los requerimientos citados en el párrafo anterior, Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto, procedió con la aprobación del documento denominado "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000005"[15] **(Apéndice n.° 17)**, conforme se acredita del oficio n.° 3189-2024-EF/52.06 de 21 de octubre de 2024 y su Anexo **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la directora general de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quién informa que con fecha 28 de enero de 2022, el citado servidor procedió con la aprobación de la certificación presupuestaria (certificación electrónica)[16]; consignando además su visto y sello como responsable del Área de Presupuesto[17], en señal de conformidad; con lo que dio inicio a la ejecución del gasto público para el financiamiento del pago del bono alimentario, pese a las prohibiciones presupuestales existentes.

Es de señalar que la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000005" de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, consignó como justificación "*Solicitud de certificación presupuestal planilla de alimentos para personas enero-diciembre 2022-según memorándum n.° 086-2020*-GRA/GRS/-IREN-SUR/G-OA", partida presupuestal: 2.3 Bienes y Servicios, sub genérica 2.3.1 Compra de Bienes, 2.3.1.1 Alimentos y Bebidas, 2.3.11.11 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano, por el monto de S/ 129 600,00.

Posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2022, el responsable de la oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 463-2022-RA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH **(Apéndice n.° 17)**, que consignó como asunto: "*Solicitud de Autorización para rebaja de Certificación Presupuestal Planilla de Alimentos para personas 2022*[18]", solicitó a Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, se proceda con la rebaja de certificación presupuestal por el importe de S/ 31 977,10.

En respuesta, el 30 de diciembre de 2022, Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, autorizó la rebaja presupuestal, emitiendo el documento denominado memo n.° 1351-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA **(Apéndice n.° 17)**, que fue recibido por la oficina ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el 16 de enero de 2023, conforme sello de recepción. Contando con la documentación antes citada, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000005 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, fue modificada mediante rebaja presupuestal[19] por el monto solicitado (S/ 31 977,10), por lo que la certificación modificada ascendió a S/ 82 622,90, coberturando así la reserva presupuestal de fondos públicos para el pago del bono de alimentos correspondiente al periodo enero - agosto de 2022

[15] Documento que consigna como fecha de aprobación el 28 de enero de 2022 y que fue impreso el 17 de febrero de 2022.

[16] **Resolución Directoral n.° 0013-2022-EF/50.01 - "Lineamientos para optimizar los procesos de certificación del crédito presupuestario y del compromiso"**.
3.2 Los responsables de autorizar los registros de la Certificación del Crédito Presupuestario y del Compromiso realizan dicho procedimiento a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de la Administración Financiera" del SIAF-SP.
3.3 Los responsables de autorizar los registros de la Certificación del Crédito Presupuestario y del Compromiso, para realizar el procedimiento de Autorización, acceden al aplicativo informático mencionado en el numeral precedente utilizando su DNIe, y proceden con la autorización respectiva utilizando una clave dinámica generada por dicho aplicativo y que es enviada al correo electrónico del responsable.

[17] Además, cuenta con la firma de Fernando Bonifas Alvarado, ex director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Planificación Institucional, quien ejerció el cargo durante el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022, no obstante, que la emisión y aprobación de la certificación se efectuó el 28 de enero de 2022, fecha en la cual el citado funcionario no se desempeñaba funciones, sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-FBA de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el citado ex funcionario nos precisa: " *Desconozco haber aprobado y suscrito el documento de CCP N° 005 puesto que la firma que aparece en dicho documento no me corresponde y tampoco he tomado conocimiento del mismo.*"

[18] Al que se adjuntó el documento denominado: "Rebaja de certificación presupuestal planilla alimentos para personas 2022" que consignó el importe de S/ 31 977.10.

[19] Mediante oficio n.° 3189-2024-EF/52.06 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la directora general de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, nos precisa que respecto de la rebaja presupuestal no requiere aprobación.

Sobre el particular, se debe tener en consideración que conforme lo previsto en el artículo 8°[20] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Yuri André Alencastre Rocha, en su condición de responsable del Área de Presupuesto, tuvo a su cargo la conducción del Proceso Presupuestario del Iren Sur, debiendo sujetar su accionar a las disposiciones normativas del ente rector; y en conformidad al numeral 41.1 del artículo 41°[21] del dispositivo mencionado, la certificación presupuestaria aprobada por el citado servidor, debió garantizar que la mencionada entidad cuente con la reserva de fondos públicos para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional **previo cumplimiento de la normativa aplicable que regula el objeto del gasto público,** y tomando en consideración el artículo 13° que establece **que el presupuesto público[22] debe estar orientado al cumplimiento de metas institucionales.**

Sin embargo, Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000005" de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, garantizó la reserva de fondos públicos para la ejecución de gastos prohibidos por el artículo 6° del Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, pues dicha normativa estableció expresamente la prohibición en las entidades de Gobierno Regional de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; prohibiciones que no fueron advertidas por el citado servidor.

Del análisis efectuado a la normativa presupuestaria, se concluye que, en el presente caso, Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto, quien tuvo a su cargo la conducción del proceso presupuestario del Iren Sur, procedió con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000005 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

De lo expuesto, Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto dio inicio a la ejecución del gasto público para financiar el pago del bono alimentario, pese a las prohibiciones presupuestales, con lo que garantizó la reserva de fondos públicos para la ejecución de gastos no asociados a los fines del Iren Sur, siendo que se destinaron para pagos prohibidos por la normativa presupuestaria vigente, como es el pago de un bono de alimentos en forma mensual, en efectivo y de libre disponibilidad; advirtiéndose un incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el proceso de certificación presupuestaria que tienen como finalidad la reserva de fondos públicos con cargo al presupuesto institucional para la ejecución de las funciones y objetivos institucionales de las entidades públicas, y donde expresamente se prohíbe el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, tales como, el bono alimentario, materia de análisis.

Cabe precisar que, si bien Yuri André Alencastre Rocha fue contratado como Técnico Administrativo, mediante memorándum n.° 016-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI de 11 de febrero de 2021

[20] **Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad**
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

[21] 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

[22] **Artículo 13. El Presupuesto**
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

(Apéndice n.° 20), se le encargó las funciones de responsable del Área de Presupuesto, entre ellas, conducir el proceso presupuestario; las que efectivamente realizó al aprobar y otorgar conformidad a las Certificaciones Presupuestarias, conforme se detalló en párrafos anteriores.

2.4. De la emisión de los comprobantes de pago para el otorgamiento del bono de alimentos

En mérito a las autorizaciones de pago emitidas por la directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, Rita Eliana Carrasco Chamaná, detalladas en el **cuadro n.° 2**, y contando con la reserva de crédito presupuestal aprobada por Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000005 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; la oficina de Tesorería procedió con la emisión de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de ejecución presupuestal del bono de alimentos del Iren Sur – enero a agosto 2022

Ítem	Certificación de Crédito Presupuestario		Comprobantes de pago						Carta Orden N°
	Nota N°	Importe S/	N°	Importe	Fecha	SIAF N°	Fte. Fto.	Clasificador de Gasto	
1	000000005 (Apéndice n.° 17)	82 622,90	054-2022 (Apéndice n.° 8)	10 350,00	28/01/2022	44	RDR	2.3.11.11	22000003
2			065-2022 (Apéndice n.° 9)	9 900,00	22/02/2022	170			22000005
3			093-2022 (Apéndice n.° 10)	9812,90	22/03/2022	309			22000006
4			191-2022 (Apéndice n.° 11)	9 900,00	28/04/2022	617			22000009
5			261-2022 (Apéndice n.° 12)	10 125,00	19/05/2022	846			22000014
6			261-2022[23] (Apéndice n.° 12)	225,00	19/05/2022	846			15773568[24]
7			339-2022 (Apéndice n.° 13)	10 530,00	22/06/2022	1124			22000018
8			434-2022 (Apéndice n.° 15)	10 530,00	26/07/2022	1389			22000023
9			473-2022 (Apéndice n.° 16)	11 250,00	31/08/2022	1618			22000026
Total S/				**82 622,90**					

Fuente: Comprobantes de pago del período 2022
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se advierte que durante el período de enero a agosto de 2022, se procedió con la emisión de los respectivos comprobantes de pago del bono alimentario, a favor del personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por un importe total de **S/ 82 622,90**; en base al trámite iniciado con los documentos de autorización de generación de planillas detallados en el **cuadro n.° 3**, emitidos por Rita Eliana Carrasco Chamaná, en su condición de directora Ejecutiva de la Oficina

[23] Mediante oficio n.° 721-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el gerente de la Entidad, se remite el informe n.° 153-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T **(Apéndice n.° 14)** suscrito por el Tesorero, donde se menciona lo siguiente: *"(...) con fecha 23 de setiembre del 2022, en el registro SIAF N° 846 se realiza el giro complementario con el mismo número de Comprobante de Pago N° 261 por S/ 225.00 (...)"*.
[24] Cheque girado.

de Administración. En tal sentido, dicha funcionaria autorizó el trámite de pago en forma mensual, en efectivo y de libre disponibilidad del bono de alimentos.

3. Del cambio de modalidad de entrega del incentivo para el periodo setiembre a diciembre de 2022

3.1. De la compra de tarjetas de alimentos

Para el periodo de setiembre a diciembre de 2022, Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, efectuó el requerimiento de compra de tarjetas de consumo de alimentos a favor del personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, suscribiendo los pedidos de compra en su condición de **área usuaria.** Dichos pedidos fueron formulados en base a los informes emitidos por la oficina de Recursos Humanos, quienes en forma mensual remitieron el listado de beneficiarios, donde también se incluyó como beneficiaria a la citada funcionaria. Los pedidos de compra y listados de beneficiarios emitidos, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Detalle de pedidos de compra de tarjetas y listados de beneficiarios – setiembre a diciembre 2022

Periodo	Informes de RRHH con los listados de beneficiarios N°	Pedido de compra			
		N°	Fecha	Cantidad de beneficiarios	Motivo
Setiembre	443-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21/09/2022 **(Apéndice n.° 21)**	1596 **(Apéndice n.° 21)**	22/09/2022	23	Requerimiento de bono por alimentos personal D.L 276
Octubre	443-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21/09/2022 **(Apéndice n.° 21)**	1932 **(Apéndice n.° 22)**	27/10/2022	24	
Noviembre	585-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 25/10/2022 **(Apéndice n.° 23)**	1596 **(Apéndice n.° 23)**	31/08/2022	23	
Diciembre	644-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 19/12/2022 **(Apéndice n.° 24)**	2217 **(Apéndice n.° 24)**	19/12/2022	22	

Fuente: Comprobantes de pago del período 2022
Elaborado por: Comisión de control

Con la finalidad de proceder con la compra de las tarjetas de consumo, Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, procedió a autorizar a la oficina de Logística tramitar la respectiva adquisición en forma mensual (compras menores a 8 UIT´s), de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Autorizaciones de compra de tarjetas de consumo de alimentos – setiembre a diciembre 2022

Periodo	Memo N°	Fecha	Pedido de Compra N.°	Detalle
Setiembre	1337-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA **(Apéndice n.° 21)**	22/09/2022	1596 **(Apéndice n.° 21)**	*"(...) se AUTORIZA realizar el trámite respectivo para la adquisición de 23 tarjetas de consumo de alimentos*

0019

Periodo	Memo N°	Fecha	Pedido de Compra N.°	Detalle
				*correspondiente al mes de **Setiembre (...)"***
Octubre	1537-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA **(Apéndice n.° 22)**	25/10/2024	1932 **(Apéndice n.° 22)**	*"(...) se AUTORIZA realizar el trámite respectivo para la adquisición de 24 tarjetas de consumo de alimentos correspondiente al mes de **Octubre (...)"***
Noviembre	1728-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA **(Apéndice n.° 23)**	25/11/2022	01596 **(Apéndice n.° 23)**	*"(...) se AUTORIZA realizar el trámite respectivo para la adquisición de 24 tarjetas de consumo de alimentos correspondiente al mes de **Noviembre (...)"***
Diciembre	1855-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA **(Apéndice n.° 24)**	19/12/2022	2217 **(Apéndice n.° 24)**	*"(...) se AUTORIZA realizar el trámite respectivo para la adquisición de 22 tarjetas de consumo de alimentos correspondiente al mes de **Diciembre (...)"***

Fuente: Comprobantes de pago del período 2022
Elaborado por: Comisión de control

Se debe señalar que Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, dispuso mediante documento denominado memo n.° 1379-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 29 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se solicite a la oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, proceda con la certificación del crédito presupuestario para la compra de las tarjetas de consumo por el periodo de setiembre a diciembre de 2022, oficina que procedió con lo solicitado conforme se desarrollará en el numeral 3.2 del presente.

En base a las autorizaciones citadas en el **cuadro n.° 6**, se procedió con la emisión de las siguientes órdenes de compra:

Cuadro n.° 7
Listado de órdenes de compra de tarjetas de consumo de alimentos – setiembre a diciembre 2022

Periodo	Orden de Compra N°	SIAF N°	Proveedor	Concepto	Importe S/
Setiembre	464 **(Apéndice n.° 21)**	1889	Mas Ventas EIRL	Adquisición de vale por alimentos personal DL 276, según informe n.° 443-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA-RH y autorizado con memorando n.° 1337-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA	10 350,00
Octubre	537 **(Apéndice n.° 22)**	2083	Representaciones Internacionales SAC	Bono por alimentos personal DL 276, según memo n.° 1537-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA e informe n.° 443-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA-RH	10 800,00

0020

Periodo	Orden de Compra N°	SIAF N°	Proveedor	Concepto	Importe S/
Noviembre	603 **(Apéndice n.° 23)**	2342	Representaciones Internacionales SAC	Vale por alimentos personal DL 276, correspondiente al mes de noviembre según informe n.° 585-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA-RH y autorizado con memorándum n.° 1728-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA	10 350,00
Diciembre	688 **(Apéndice n.° 24)**	2573	Representaciones Internacionales SAC	Vale por alimentos personal DL 276, correspondiente al mes de diciembre según informe n.° 644-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA-RH y autorizado con memorándum n.° 1855-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA	9 900,00
Total S/					**41 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2022
Elaborado por: Comisión de control

Luego de proceder con las disposiciones que permitieron contar con las tarjetas de consumo de alimentos a favor del personal administrativo, Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, procedió a suscribir en su condición de área usuaria las actas de conformidad por la recepción de las citadas tarjetas, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Listado de actas de conformidad por la compra de tarjetas de consumo de alimentos – setiembre a diciembre 2022

Período	"Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compras" N°	Fecha de conformidad	Concepto	Cantidad
Setiembre	001320 **(Apéndice n.° 21)**	12/10/2022	Tarjeta de consumo de alimentos para sin marca	23
Octubre	001320 **(Apéndice n.° 22)**	26/10/2022		24
Noviembre	001320 **(Apéndice n.° 23)**	30/11/2022		23
Diciembre	001320 **(Apéndice n.° 24)**	22/12/2022		22

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2022
Elaborado por: Comisión de control

Contando con la conformidad emitida por Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, se procedió con el pago a favor de los proveedores, por el periodo de setiembre a diciembre de 2022 pagándose el importe de **S/ 41 400,00,** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Listado de comprobantes de pago por la compra de tarjetas de consumo de alimentos - setiembre a diciembre 2022

Periodo	SIAF N°	Proveedor	Comprobante de Pago N°	Fecha	Concepto	Importe S/
Setiembre	1889	Mas Ventas EIRL	544-2022 **(Apéndice n.° 21)**	12/10/2022	Giro para el pago de apoyo alimentario personal DL 276 (...)	10 350,00
Octubre	2083	Representaciones Internacionales SAC	587-2022 **(Apéndice n.° 22)**	02/11/2024	Giro para el pago de apoyo alimentario personal DL 276 (...)	10 800,00
Noviembre	2342	Representaciones Internacionales SAC	654-2022 **(Apéndice n.° 23)**	07/12/2022	Giro para el pago de vale por alimentos personal DL 276 correspondiente al mes de noviembre (...)	10 350,00
Diciembre	2573	Representaciones Internacionales SAC	001-2023 **(Apéndice n.° 24)**	05/01/2023	Giro para el pago de vale por alimentos personal DL 276 correspondiente al mes de diciembre (...)	9 900,00
Total S/						**41 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2022
Elaborado por: Comisión de control

3.2. De la aprobación de las certificaciones presupuestarias

Contando con la autorización de compra de tarjetas de consumo de alimentos emitida mediante documento denominado memo n.° 1337-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, de la directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, Rita Eliana Carrasco Chamaná, y con la finalidad de proceder con la ejecución del gasto público, la citada funcionaria mediante documento denominado memo n.° 1379-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, dispuso lo siguiente:

> *"(...) solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en cumplimiento a la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, desde el mes de* ***Setiembre a Diciembre*** *(...)"*

En base a dicho documento, recibido por la oficina de Logística el 30 de setiembre de 2022, se procedió con la emisión del documento denominado: "Solicitud de Certificación De Crédito Presupuestario Nro. CCMN: 000886" **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, suscrito por el responsable de la oficina de Logística, estableciéndose un valor referencial de S/ 42 750,00; clasificador de gasto 2.3.11.11; documento que fue recepcionado por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional el 30 de setiembre de 2022.

Luego, Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto, al emitir el documento denominado "Certificación de Crédito Presupuestario nro. 781 n° ccp siaf: 831" de 4 de octubre de 2022[25] **(Apéndice n.° 21)**, por el importe solicitado de S/ 42 750,00; dio inicio a la ejecución del gasto público

[25] Certificación presupuestaria electrónica.

para financiar el pago de las tarjetas de consumo de alimentos, pese a las prohibiciones presupuestales. Asimismo, William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, aprobó la citada certificación en el SIAF-SP, conforme se acredita del oficio n.° 3189-2024-EF/52.06 de 21 de octubre de 2024 y su Anexo **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la directora general de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000831 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, consignó como justificación "*Adquisición de vale por alimentos personal DL 276*", fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en adelante "RDR", partida presupuestal; 2.3 Bienes y Servicios, sub genérica 2.3.1 Compra de Bienes, 2.3.1.1 Alimentos y Bebidas, 2.3.11.11 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano, por el monto de S/ 42 750,00.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2022, mediante informe n.° 048-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L-ADQ **(Apéndice n.° 22)** el responsable de la oficina de Adquisiciones, solicitó a Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, se proceda con la rebaja de certificación presupuestaria, indicado lo siguiente: "*(...) solicitar ordene a quien corresponda la* ***rebaja de la certificación anual del bono alimentario N° 831***.", precisando que el nuevo monto de la certificación debía ascender a S/ 32 400,00; documento en base al cual se procedió con la autorización correspondiente mediante documento denominado memo n.° 1525-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por la citada funcionaria.

En base a dichos documentos, Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto, dio inicio a la ejecución del gasto público con la emisión de la **"**Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000974**"**[26] de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** por el importe solicitado de S/ 32 400,00; documento que fue aprobado por William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional; conforme se acredita del oficio n.° 3189-2024-EF/52.06 de 21 de octubre de 2024 y su Anexo **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la Directora General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la citada certificación presupuestaria fue sellada y visada por Yuri André Alencastre Rocha, dando conformidad a la misma en su condición de Responsable del Área de Presupuesto; y fue sellada y suscrita por William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, como responsable de su aprobación. Cabe precisar que, este último funcionario, fue beneficiario del otorgamiento de las tarjetas de consumo de alimentos, durante el periodo de setiembre a diciembre de 2022.

En relación a lo expuesto, se debe precisar que Yuri André Alencastre Rocha, en su condición de Responsable del Área de Presupuesto, conforme lo previsto en el artículo 8°[27] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tuvo a su cargo la conducción del Proceso Presupuestario del Iren Sur, sujetándose a las disposiciones normativas del ente rector; en tanto que, William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, tuvo a su cargo: "*Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de los*

[26] Certificación presupuestaria electrónica.

[27] "***Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobado".

sistemas de (...) presupuesto, (...) de conformidad a la normativa emanada del órgano rector correspondiente."[28].

En concordancia con las funciones antes mencionadas, mediante Resolución Gerencial n.° 166-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se estableció entre otros a los "responsables del registro de Certificación de Crédito Presupuestal" donde se designó como **responsable titular de la fase de certificación presupuestal** a William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional.

Por lo que, en el marco de sus funciones, Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto y William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, eran los responsables de dar inicio a la ejecución del gasto público, cautelando que la certificación presupuestaria otorgada, garantice la reserva de fondos públicos para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional, previo cumplimiento de la normativa aplicable que regula el objeto del gasto público, y ello de conformidad con las restricciones presupuestarias.

Al respecto, teniendo en cuenta las funciones de William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, se le efectuó la consulta del motivo por el cual procedió con la aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000000831 **(Apéndice n.° 21)** y 0000000974 **(Apéndice n.° 22)** de 4 de octubre de 2022 y 25 de octubre de 2022, respectivamente; por lo que mediante Carta n.° 009-2024-WJPJ de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, nos precisó lo siguiente:

> *"(...) la certificación presupuestal N° 831 (...) fue revisada por el técnico administrativo Sr. Yuri André Alencastre Rocha y aprobada por el mismo y fue suscrita por mi persona de conformidad al Decreto legislativo 1440 articulo 41.1 y 41.3 (...).*
> *Respecto a que dichos fondos incumplirían la norma del artículo 06 de la ley N° 31365 debo indicar que lo que prohíbe el mencionado artículo son: "...incremento y ...nuevas bonificaciones". Lo cual en el caso del IREN SUR no ha sido así, dichos bonos lo vienen percibiendo los trabajadores desde el año 2011 de conformidad a la RGG N° 220-2011-GRA/GRS/GGR Bono Alimentario".*

Respuesta que no se ajusta a la realidad, pues si bien Yuri André Alencastre Rocha inició la ejecución del gasto público, fue William Jherson Pinedo Jiménez, en su calidad de director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional quien aprobó dichas certificaciones presupuestarias[29]; accionar que realizó sin dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 41.1[30] del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a los que él mismo hace referencia y en los que claramente se establece que la certificación del crédito presupuestario, es un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario para comprometer un gasto, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.**

[28] Funciones especificas del Cargo Clasificado Director de Sistema Administrativo I (OPPDI) del Manual de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Regional n.° 070-AREQUIPA de 30 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 26)**.
[29] Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000000831 **(Apéndice n.° 21)** y 0000000974 **(Apéndice n.° 22)** de 4 de octubre de 2022 y 25 de octubre de 2022.
[30] *41.1 "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*

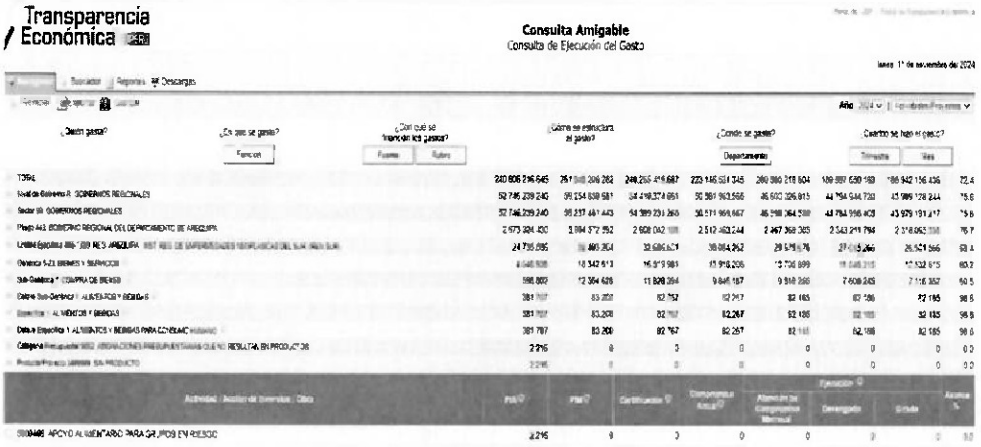
Siendo importante mencionar, que si bien el otorgamiento del bono alimentario pudo haber sido efectuado en períodos anteriores, los actos que se hayan producido producto de un error no generan derechos, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional[31] quienes refieren que el goce de los derechos adquiridos presupone que hayan sido obtenidos conforme a ley; en tal sentido, mal podría referir el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que la razón de su entrega en el 2022 se debió a que dicho beneficio económico ya venía siendo otorgado, pues el funcionario público está obligado a cautelar el cumplimiento de la legalidad en cada uno de sus actos.

Lo que se corrobora con el informe n.° 2967-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024[32] **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas que concluye lo siguiente:

> *"Durante el periodo de los 2022 y 2023, esta dirección no autorizó el otorgamiento ni emitió opinión favorable para el otorgamiento del concepto denominado "Bono Alimentario" para las Entidades.", asimismo, precisa que: "(...) el concepto denominado "Bono Alimentario" no forma parte de la estructura de ingresos vigente del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no existe marco normativo habilitante para su otorgamiento"*

Lo señalado se corrobora con la revisión efectuada a la página denominada "Consulta Amigable"[33], en donde se observa que para el presente ejercicio presupuestal (2024), en el Iren Sur como parte de su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA), se tuvo previsto el pago del bono alimentario en el rubro "Apoyo alimentario para grupos en riesgo"; sin embargo, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), no cuenta con movimiento alguno, por lo que el avance respecto de la ejecución presupuestal a la fecha de consulta[34] es de 0%, evidenciando que en el presente ejercicio presupuestal no se ha efectuado pago alguno por concepto de bono alimentario.

Imagen n.° 1
Ejecución Presupuestal por concepto de bono de alimentos del ejercicio 2024



Fuente: Consulta Amigable – Pagina del Ministerio de Economía y Finanzas

[31] Sentencia emitida en el Expediente n.° 03950-2012-PA/TC.
[32] Adjunto al oficio n.° 2756-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**
[33] https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx.
[34] 11 de noviembre de 2024.

Es de resaltar que la ejecución del presupuesto público, requiere de la aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 2.2[35] del artículo 2° Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, por ende, toda actuación en el marco del proceso presupuestario, debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, quedando prohibida la ejecución de gastos no contemplados en las normas presupuestarias.

Ahora bien, a mayor abundamiento se debe tener en consideración que el presente incentivo consideró como documentación sustentatoria, entre otros, la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, que conforme al análisis efectuado en el numeral 1 del presente, contravino las restricciones previstas en el artículo 6° de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; por lo que, el otorgamiento de tarjetas de consumo de alimentos debía contar con una norma que expresamente permita otorgar beneficios a favor de los trabajadores, dado que una resolución regional no tiene carácter de ley; en tal sentido y considerando el Principio de Jerarquía normativa[36], que establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las nomas de inferior jerarquía, y así sucesivamente, **la normativa presupuestal prima sobre una resolución regional**.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Opinión n.° 0171-2023-DGGFRH/DGPA de 04 de julio de 2023, ha precisado que: *"(...) la aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal que corresponde a los servidores de las entidades públicas, deben estar autorizados en norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central*", asimismo, precisa que "*Para la aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal del Sector Público se requiere norma con rango de ley que autorice su entrega*".

En tal sentido, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.°s 0000000831 **(Apéndice n.° 21)** y 0000000974 **(Apéndice n.° 22)**, de 4 de octubre y 25 de octubre de 2022 dieron inicio a la ejecución del gasto público y garantizaron que se cuente con la reserva presupuestaria disponible y libre de afectación para comprometer el pago del bono alimentario durante los meses de setiembre a diciembre de 2022; pese a que las mismas no se sujetan a las restricciones presupuestales, previstas en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, donde se establecía expresamente la prohibición en las entidades públicas de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Adicionalmente, debemos tener en consideración que los gastos públicos deben ser orientados únicamente a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales; sin embargo, el presente incentivo está vinculado a la ejecución de gastos no asociados a los fines institucionales del Iren Sur.

Prohibiciones que no fueron advertidas en el presente caso, dado que, que solo se puede efectuar las actuaciones que permitan el pago de incentivos, siempre que exista una norma que expresamente permita otorgar beneficios al servidor público, caso contrario, cualquier actuación, acuerdo o decisión que vulnere o afecte las normas presupuestales, son nulas[37].

[35] *El principio de legalidad (...) son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
[36] Conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional a través del Pleno Jurisdiccional - Exp. n.° 047-2004-AI/TC de 24 de abril 2006.
[37] Opinión n.° 0171-2023-DGGFRH/DGPA de 04 de julio de 2023 emitida por la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Más aún que desde el año 2006 a la actualidad[38], las leyes de presupuesto anual del Sector Público estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), prohibiciones o restricciones respecto de reajuste, incremento o nuevos incentivos remunerativos, normas cuyo conocimiento era exigible a Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto y William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, al momento de dar inicio a la ejecución del gasto público con la emisión y aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.°s 0000000831 **(Apéndice n.° 21)** y 0000000974 **(Apéndice n.° 22)** de 4 de octubre y 25 de octubre de 2022, respectivamente, y que en el presente caso fueron inobservadas.

Lo señalado en los párrafos anteriores, ha sido también analizado en el Informe Técnico n.° 001697-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, donde se ha concluido lo siguiente:

> *"Las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria,* ***dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohiben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones****, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas* ***normas presupuestales imperativas es nulo****, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder" (El resaltado es nuestro).*

Ahora bien, se debe señalar que el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Arequipa (Geresa) emitió el Informe de Control Especifico n.° 024-2022-2-0663-SCE de 15 de noviembre de 2022, denominado "Pago de planilla de alimentos para personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276", correspondiente al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, mediante el cual se identificó presunta responsabilidad civil y administrativa a funcionarios y servidores por el pago de un bono de alimentos, informe que es de libre acceso y público conocimiento.[39]

En virtud de lo expuesto, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.°s 0000000831 **(Apéndice n.° 21)** y 0000000974 **(Apéndice n.° 22)** de 4 y 25 de octubre de 2022, que fueron emitidas y aprobadas por Yuri André Alencastre Rocha, responsable del Área de Presupuesto y William Jherson Pinedo Jiménez, director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, respectivamente, dieron inicio a la ejecución del gasto público, garantizando así que se cuente con la reserva presupuestaria disponible y libre de afectación para comprometer el pago de las tarjetas de consumo de alimentos, durante los meses de setiembre a diciembre de 2022; ello pese a que las citadas certificaciones no se sujetaron a las restricciones presupuestales ni al cumplimiento de metas institucionales.

3.3. De la emisión de los informes legales

Habiéndose efectuado las actuaciones preparatorias para la adquisición de las tarjetas de consumo de alimentos, mediante el informe n.° 357-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, remitió al Gerente del Iren Sur la proforma de contrato para la revisión y suscripción

[38] Leyes n.° 28652, n.° 28927, n.° 29142, n.° 29289, n.° 29465, n.° 29626, n.° 29812, n.° 29951, n.° 30114, n.° 30281, n.° 30372, n.° 30518, n.° 30693 y n.° 30879, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Leyes n.° 31084, n.° 31365, n.° 31638, n.° 31953.
[39] Así también publicó el Informe de Control Especifico n.° 014-2022-2-0663-SCE de 17 de junio de 2022, denominado "Pago por concepto de bono alimentario a favor de personal administrativo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa".

0027

correspondiente, el cual fue derivado mediante proveído de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** a la oficina de Asesoría Legal con la siguiente indicación: "*Revisión*". En respuesta, mediante informe legal n.° 234-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-AL de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Víctor Hugo Becerra Valdivia, asesor Legal, solicitó se le remita la documentación completa (sin precisar con exactitud que documentación requería) a fin de poder emitir el pronunciamiento correspondiente; sin embargo, acotó el siguiente análisis legal:

> *"D. (...) de no ser indispensables para el cumplimiento de sus labores o ser entregados al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes (.).*
> *E. Finalmente, en caso la entrega de alimentos fuese indispensable para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o que faciliten la prestación), y tenga el carácter de condición de trabajo, corresponde a la entidad evaluar las razones que justifican su otorgamiento"*
> ***III. CONCLUSIÓN***
> *(...)*
> *3.2. A pesar que la alimentación es un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, únicamente puede ser otorgada cuando esta tenga la condición de trabajo y no genere incremento remunerativo*

En tal sentido, el citado informe concluyó que únicamente los programas alimenticios pueden entregarse bajo el concepto de **condición de trabajo** y siempre y cuando **no genere un incremento remunerativo**, hecho que en el presente caso no fue advertido por Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, quien pese a lo señalado por el asesor legal, autorizó el pago del referido beneficio; siendo pertinente acotar que, la opinión legal vertida fue recibida por la oficina ejecutiva de Administración, conforme sello de 5 de octubre de 2022.

Finalmente, en atención a las observaciones formuladas por asesoría Legal, Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, emitió el informe n.° 362-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que fue remitido al Asesor Legal, Víctor Hugo Becerra Valdivia, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***I. <u>ANTECEDENTES</u>***
> *@ Certificación de crédito presupuestario N° 831*
> *@ Memo. N° 1379-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA*
> *@ Memo. N° 1337-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA*
> *@ Informe N° 443-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH*
> *@ Resolución Gerencial General Regional N° 220-2011-GRA/PR-GGR*
> *@ Acta de acuerdos entre el Gerente del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur y el Sindicato Único de Servidores Públicos Administrativos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (SUSPA – IREN SUR)*
> *@ Acta de acuerdo sobre pago del Bono Alimentario en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur-IREN SUR.*
> *@ Oficio Múltiple N° 044-2022-GRA/GRS/GR-OSC*

0028

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

@ Mediante el presente y en mérito al proveído Gerencial del documento de la referencia, la Oficina de Administración adjunta al presente lo señalado en los antecedentes a fin de subsanar las observaciones señaladas por el área legal de nuestra institución (...)".

Con dicha documentación, el citado asesor Legal, emitió el informe legal n.° 238-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-AL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, señalando que habiendo revisado el **"Acta de Acuerdo Sobre Pago del Bono Alimentario en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - IREN SUR"** de 31 de enero de2012, así como las autorizaciones de certificación presupuestaria y las respectivas certificaciones presupuestarias, concluye en que:

"Es viable la suscripción del Contrato para la Adquisición de 23 Tarjetas de Consumo de Alimentos a contratar con la empresa Mas Ventas EIRL, para el periodo 2022";

Emitiendo así opinión legal favorable para proceder con la adquisición de dichas tarjetas a través de la suscripción del contrato s/n de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que contó con su visto y sello en señal de conformidad, así como la emisión de las órdenes de compra n.os, 464 **(Apéndice n.° 21)**, 537 **(Apéndice n.° 22)**, 603 **(Apéndice n.° 23)** y 688 **(Apéndice n.° 24)** de 7 de octubre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, respectivamente; pese a que en su análisis legal anterior, estableció conceptos claros respecto de prohibiciones de entrega de incentivos que no constituyan condición de trabajo y generen un incremento remunerativo prohibido por nomas presupuestarias, y que además con la documentación remitida por la oficina ejecutiva de administración, su cumplimiento no se encontraba evidenciado. Por lo que, Víctor Hugo Becerra Valdivia, asesor Legal, pese a las prohibiciones normativas influyó en el otorgamiento de incentivos para el personal del D.L. 276, al opinar legalmente a favor de la adquisición de las tarjetas de consumo de alimentos.

Es de señalar que el otorgamiento del bono alimentario no fue materia de rendición de cuentas alguna por parte del personal administrativo beneficiario, conforme lo revelado en el informe n.° 045-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-C de 9 de octubre de 2024[40] **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por la oficina de Contabilidad.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, tanto el otorgamiento del bono alimentario como la entrega tarjetas de consumo de alimentos se encontraron prohibidos por la normativa aplicable, pues se constituyeron en una ventaja patrimonial, al no haberse fijado algún parámetro que delimite o regule su uso; constituyéndose así en un incremento patrimonial al servidor; ello conforme lo señalado por el SERVIR, en diversos pronunciamientos, entre ellos:

- **Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC** de 15 de mayo de 2015, que señala lo siguiente:

 "2.8 (...). En los casos que la entidad entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta del uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto sería de su libre disponibilidad y, en consecuencia, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo.

 2.9 En ese sentido, la entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya ventaja patrimonial para este. De lo

[40] Adjunto al oficio n.° 793-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 22 de octubre de 2024, suscrito por el gerente del Iren Sur.

0029

contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a este para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la condición de trabajo (...)".

Informe Técnico n.° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017, que señala:

"(...)
2.5 Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios ·(indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.
2.6 Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes (...).
(...).
2.9 Caso contrario, si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor".

Por lo tanto, la directora ejecutiva de la oficina de Administración, el jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el responsable del Área de Presupuesto y el asesor Legal, quienes aprobaron, tramitaron, otorgaron e influyeron a favor del otorgamiento del bono alimentario y tarjetas de consumo de alimentos, sin tomar en cuenta que el uso de fondos públicos debe estar orientado a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades, de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales[41] y no para finalidades prohibidas por el artículo 6°(ingresos del personal) de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, siendo que, de otorgase algún incentivo este debe estar estipulado en una norma que expresamente permita otorgar beneficios a favor de los trabajadores, y no únicamente en una resolución regional que no tiene carácter de ley ni puede estar por encima de las normas presupuestarias.

Lo señalado transgrede la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de 22 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin

[41] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:
"Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.**

"Artículo 43.- *La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*
(...)
Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

Artículo 44.- *Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.*
Es nula toda estipulación en contrario".

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, de 6 de diciembre de 2022.**

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 2. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...)

Artículo 13. El Presupuesto
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(...)

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)

Artículo 33. Ejecución Presupuestaria
La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.
(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación

implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990**

"(...)
Artículo 142º.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; (...)".

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico al Iren Sur por S/ 124 022,90; al haberse otorgado incentivos a favor de funcionarios y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276; por concepto de bono alimentario y entrega de tarjetas de alimentos, contraviniendo el marco normativo que regula su aplicación.

Situación que se generó por la conducta de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Responsable del Área de Presupuesto y el Asesor Legal; quienes inobservaron las restricciones previstas en las normas presupuestales y el Decreto Legislativo n.º 276, aprobando, tramitando, otorgando e influyendo a favor de la entrega del bono alimentario y tarjetas de consumo, que no constituían una condición de trabajo sino por el contrario un indebido incremento remunerativo no sujeto a rendición.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Al respecto, Víctor Hugo Becerra Valdivia, asesor Legal, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Rita Eliana Carrasco Chamaná**, identificada con DNI n.° 29292614 Directora ejecutiva de la oficina de Administración período del 24 de noviembre de 2021 al 23 de enero de 2023, designada mediante Resolución Gerencial General Regional de Salud n.° 935-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** y cesada de acuerdo al Informe n.° 025-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-GRyL de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0663-02-006 de 15 de noviembre de 2024[42], quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

[42] Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/0663-SCE-6.

En su condición de Directora ejecutiva de la oficina de Administración, era el órgano encargado de lograr que el Iren Sur cuente con recursos económicos en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para el logro de sus objetivos; sin embargo, (para el período comprendido entre enero - agosto de 2022), autorizó mediante memorandos y memorandos múltiples, el pago del bono de alimentos, disponiendo la elaboración de las respectivas planillas de pagos, donde la citada funcionaria estaba incluida como beneficiaria; y posteriormente autorizó a los responsables de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, a realizar la certificación, compromiso, devengado y girado de las planillas mensuales a favor del personal administrativo.

Asimismo, a través del memo. n.° 086-2022-GRA/GRS/-IREN-SUR/G-OA de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dispuso que la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, realice en vías de regularización la emisión de la certificación presupuestal para el pago de la planilla del bono de alimentos; viabilizando con su conducta el pago del referido bono al efectivizarse la emisión mensual de los comprobantes de pago y su posterior abono en cuenta del personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por un total de S/ 82 622,90, de cual resulta responsable solidariamente; pues el otorgamiento del bono alimentario no constituyó una condición de trabajo y en tal sentido significó un incremento remunerativo no sujeto a rendición.

En lo que corresponde al periodo setiembre a diciembre de 2022, **Rita Eliana Carrasco Chamaná**, **directora ejecutiva de la oficina de Administración**, efectuó al Gerente del Iren Sur, el requerimiento de compra de tarjetas de consumo de alimentos a favor del personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, (encontrándose también como beneficiaria) suscribiendo los pedidos de compra en su condición de **área usuaria**; procediendo seguidamente a autorizar a la oficina de Logística tramitar la respectiva adquisición directa (compras menores a 8 UIT´s) **(Apéndice n.° 21)**.

Además, **Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración,** mediante el informe n.° 357-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 29 de setiembre de 2022, remitió al Gerente del Iren Sur la proforma de contrato para la compra de tarjetas de consumo de alimentos - para la revisión y suscripción correspondiente – documento que fue derivado al asesor legal y en respuesta, dicho asesor efectúo observaciones relacionadas a las prohibiciones presupuestales, precisando entre otros aspectos que la alimentación puede ser otorgada únicamente cuando tenga la condición de trabajo y no genere un incremento remunerativo.

Pese a dichas observaciones, la **directora Ejecutiva de la Oficina de Administración** incumpliendo sus funciones de administrar y controlar la ejecución del presupuesto conforme a la normativa vigente, sin justificar que la adquisición de las tarjetas de alimentos constituya un condición de trabajo, acompañó los documentos que ella consideró necesarios, buscó favorecerse a sí misma con la entrega de las tarjetas de consumo, emitiendo el informe n.° 362-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n. 21)**, a fin de continuar con el trámite.

Disponiendo posteriormente, con el documento denominado memo n.° 1379-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que la oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, proceda con la certificación del crédito presupuestario para la compra de las tarjetas de consumo por el periodo de setiembre a diciembre de 2022; emitiéndose así las órdenes de compra correspondientes que permitieron contar con las tarjetas de consumo de alimentos a favor del personal administrativo, cuyas actas de conformidad de recepción n.° 1320[43]

[43] De fechas 12 y 26 de octubre de 2022, 30 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, respectivamente.

también fueron suscritas por **Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración**, en calidad de área usuaria **(Apéndices n.os 21, 22, 23 y 24)**, procediéndose con el pago a favor de los proveedores, por el periodo de setiembre a diciembre de 2022 cancelándose el importe de **S/ 41 400,00**.

Corresponde precisar que ni el otorgamiento del bono alimentario, ni la entrega de tarjetas de consumo, constituyeron una condición de trabajo y en tal sentido significó un indebido incremento remunerativo no sujeto a rendición; por lo que, **Rita Eliana Carrasco Chamaná, directora Ejecutiva de la Oficina de Administración**, generó un perjuicio total al Iren Sur de **S/ 124 022,90 (Ciento veinticuatro mil veintidós con 90/100 nuevos soles)**.

Por lo que, la conducta de la funcionaria contravino:

El principio de legalidad, contenido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como el artículo 6° de la Ley n.° 31365 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Contraviniendo también el principio de legalidad que es aplicable al Sistema Nacional de Presupuesto Público contenido en el Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y los artículos 13° y 20° del mencionado cuerpo legal; así como el literal a) del artículo 142° Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.

Infringiendo el artículo 3°, los principios de respeto y probidad, y el artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y quebrantando sus funciones establecidas para el cargo de la oficina de Administración, contenidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Iren Sur, aprobado por Ordenanza Regional n.° 063-AREQUIPA emitida el 12 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 26)**, que establece:

> *"**ÓRGANOS DE APOYO***
> ***OFICINA DE ADMINISTRACIÓN***
> *Artículo 14°.- La oficina de administración es el órgano encargado de lograr que el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur cuente con los recursos humanos, materiales y económicos, en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para el logro de sus objetivos. Depende de la gerencia y tiene asignadas las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *e) Ejecutar, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, el presupuesto asignado al Instituto según las prioridades establecidas y en concordancia con la normatividad correspondiente.*
> *f) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal del Instituto, según los planes y programas aprobados y la normativa vigente*
> *(...)"*

Así como aquellas funciones señaladas en los literales e) y f) del numeral 2.3 del Manual de Organización y Funciones – MOF del Iren Sur, aprobado con Ordenanza Regional n.° 070-AREQUIPA de 30 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 26)**, que precisan:

2.3 DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

"(...) g) Ejecutar, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, el presupuesto asignado al Instituto según las prioridades establecidas y en concordancia con la normatividad correspondiente y f) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal del Instituto, según los planes y programas aprobados y la normativa vigente (...)"

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Iren Sur que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **William Jherson Pinedo Jiménez**, identificado con DNI n.° 42300961, **Director ejecutivo de la oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional**, durante el período del 7 de marzo de 2022 al 3 de enero de 2023, designado mediante la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 162-2022-GRA/GRS/OERRHH de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; y cesado de acuerdo el 3 de enero de 2023 de acuerdo al Informe n.° 025-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-GRyL de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0663-02-006 de 15 de noviembre de 2024[44], quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 012-2024-WJPJ de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Al ser el órgano encargado de lograr la efectividad del planeamiento estratégico y operativo del Sistema Presupuestario del Sistema de Inversión Pública y de la Organización en el Iren Sur, le correspondía velar porque la certificación del crédito presupuestario se realicen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; sin embargo; a través del sistema SIAF-SP, aprobó la *"Certificación de Crédito Presupuestario nro. 781 n° ccp siaf: 831"* de 4 de octubre de 2022 por el monto de S/ 42 750,00 y, posteriormente aprobó la *"Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000974"* de 25 de octubre de 2022, por el importe de S/ 32 400,00 **(Apéndice n.° 22)**; autorizando la ejecución del gasto público para financiar el pago de las tarjetas de consumo de alimentos a favor del personal administrativo del Iren Sur.

 Siendo así, con la certificación presupuestal aprobada por **William Jherson Pinedo Jiménez**, como **director ejecutivo de la oficina de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional**, pudo concretarse el pago a favor de los proveedores por la entrega de las tarjetas de consumo de alimentos, por el importe de **S/ 41 400,00,** que fue cancelado y que ocasionó un perjuicio económico al Iren Sur de S/ 41 400,00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles).

 Por lo que, la conducta del funcionario contravino la siguiente normativa:

 El principio de legalidad, contenido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como el artículo 6° de la Ley n.° 31365 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

 Transgrediendo también los artículos 13°, 20° 33°, 41.1° y 41.2° del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto

[44] Cédula de Comunicación n.° 002-2024-CG/0663-SCE-6.

Público; así como el literal a) del artículo 142° Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.

Infringiendo además el artículo 3°, los principios de respeto y probidad, y el artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus funciones establecidas para el cargo de director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional contenidas en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Iren Sur, aprobado por Ordenanza Regional n.° 063-AREQUIPA emitida el 12 de setiembre de 2008**(Apéndice n.° 26)**, que establece:

> *"(...)*
> *"l) Cumplir y hacer cumplir la normatividad de los sistemas y procesos sectoriales de planeamiento, inversión en salud, organización, financiamiento y presupuesto para el logro de sus objetivos funcionales, en el ámbito de los roles y competencias asignadas al Instituto."*

Así como aquellas funciones señaladas en el literal d) del numeral 2.2.2 del Manual de Organización y Funciones – MOF del Iren Sur, aprobado con Ordenanza Regional n.° 070-AREQUIPA de 30 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 26),** que precisan:

> "(...)
> ***2.2 ORGANOS DE ASESORAMIENTO***
> ***2.2.2 DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL***
> (...)
> *l) Cumplir y hacer cumplir la normatividad de los sistemas y procesos sectoriales de planeamiento, inversión en salud, organización, financiamiento y presupuesto para el logro de sus objetivos funcionales, en el ámbito de los roles y competencias asignadas al Instituto."*

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Iren Sur, que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yuri André Alencastre Rocha**, identificado con DNI n.° 47745011, **responsable del área de Presupuesto**, por el período de 12 de febrero de 2021 al 9 de julio de 2023, designado mediante Memorándum n.° 016-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y cesado mediante la Resolución Gerencial n.° 193-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0663-02-006 de 15 de noviembre de 2024[45], quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta S/N presentada el 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Quien el 28 de enero de 2022 a través de la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000005" **(Apéndice n.° 17)**, aprobó la certificación presupuestaria para la ejecución del gasto público para el financiamiento del pago del bono alimentario; certificación que visó y sello en señal de conformidad por el monto de S/ 129 600,00; y que posteriormente fue modificada mediante rebaja presupuestal a S/ 82 622,90, monto con el cual autorizó la cobertura a la reserva presupuestal de

[45] Cédula de Comunicación n.° 003-2024-CG/0663-SCE-6.

0037

fondos públicos para el pago del bono de alimentos correspondiente al periodo enero - agosto de 2022.

Posteriormente, para el período setiembre – diciembre 2022; **Yuri André Alencastre Rocha**, como **responsable del área de Presupuesto**; emitió el documento denominado *"Certificación de Crédito Presupuestario nro. 781 n° ccp siaf: 831"* de 4 de octubre de 2022 por el importe solicitado de S/ 42 750,00; emitiendo también el documento designado *"Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000974"* de 25 de octubre de 2022, por el importe de S/ 32 400,00; iniciando de esta manera la ejecución del gasto público para financiar el pago de las tarjetas de consumo de alimentos; documentos que fueron sellados y visados por el mencionado servidor en señal de conformidad pese a las prohibiciones presupuestales, siendo que además dichos incentivos no están vinculados a la ejecución de gastos asociados a los fines institucionales del Iren Sur; pues constituyeron un indebido incremento remunerativo a favor del personal administrativo.

Corresponde precisar que ni el otorgamiento del bono alimentario, ni la entrega de tarjetas de consumo, constituyeron una condición de trabajo y en tal sentido significó un incremento remunerativo no sujeto a rendición; por lo que, **Yuri André Alencastre Rocha, responsable del área de Presupuesto** generó un perjuicio total al Iren Sur de **S/ 124 022,90 (Ciento veinticuatro mil veintidós con 90/100 nuevos soles)**.

Por lo que, la conducta del servidor contravino:

El principio de legalidad, contenido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como el artículo 6° de la Ley n.° 31365 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Transgrediendo también los artículos 8°, 13°, 20° 33° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como el literal a) del artículo 142° Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.

Infringiendo el artículo 3°, los principios de respeto y probidad, y el artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y quebrantando sus funciones establecidas como responsable del Área de Presupuesto de OPPDI, contenidas en el memorando n.° 016-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, que establece:

> "(...) *a partir del 12 de febrero de 2021 se le delegarán las funciones correspondientes a Área de Presupuesto, las cuales serán mencionadas a continuación*:
> (...)
> 4. *Evaluar el grado de cumplimiento de las metas físicas, presupuestarias en términos de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos económicos asignados a la institución.*
> 5. *Conducir el proceso presupuestario y la designación de recursos necesarios para cumplir con los objetivos y metas contenidos en los planes operativos, programas y proyectos.*
> 7. *Las demás funciones que se le asigne la dirección de OPPDI como coordinar con las instancias pertinentes para alcanzar las metas del trabajador, Bajo Responsabilidad.*
>
> (...)".

0038

Así como aquellas funciones señaladas expresamente para la oficina de presupuesto, Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que precisan:

> ***TÍTULO I***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> "(...)
> ***Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
> *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados (...).*

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Iren Sur que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Hugo Becerra Valdivia**, , identificado con DNI n.° 40554159, **Asesor Legal**, por el período de gestión del 20 de agosto de 2019 al 9 de febrero de 2023, designado mediante el Contrato Administrativo de Servicios - Contrato n.° 147-2019-IREN SUR de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)** y cesado el 9 de febrero de 2023 de acuerdo al Informe n.° 025-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-GRyL de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0663-02-006 de 15 de noviembre de 2024[46], quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 30)**, se le atribuye su participación en los siguientes hechos

 En respuesta a la indicación de la Gerencia del Iren Sur[47] sobre la revisión de la proforma de contrato para la adquisición de las tarjetas de consumo de alimentos, emitió el informe legal n.° 234-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-AL de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** dirigido a dicho gerente, en el cual determinó, entre otros aspectos, que los programas alimenticios pueden entregarse bajo el concepto de **condición de trabajo** y siempre y cuando **no genere un incremento remunerativo**.

 Sin embargo, en clara contrariedad a lo señalado en su informe legal inicial, el **asesor Legal** emitió una nueva opinión legal mediante el informe legal n.° 238-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-AL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en la que consideró que se justificaba la entrega del bono alimentario y determinó viable la suscripción del contrato para la adquisición de dichas tarjetas; suscribiendo y sellando en señal de conformidad el contrato resultante s/n de 28 de setiembre de 2022 para la compra de tarjetas de alimentos. Emitiéndose así las órdenes de compra n.os, 464, 537, 603, 688 de 7 de octubre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, respectivamente y el consecuente pago a favor de los proveedores, por el periodo de setiembre a diciembre de 2022 cancelándose el importe de **S/ 41 400,00**, que significa un perjuicio económico al

[46] Cédula de Comunicación n.° 004-2024-CG/0663-SCE-6
[47] Mediante el proveído de 06 de octubre de 2022.

0039

Iren Sur del cual resulta responsable solidariamente, pues la entrega de dichas tarjetas de consumo no constituyó una condición de trabajo.

Por lo que, la conducta del servidor contravino la siguiente normativa:

El principio de legalidad, contenido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como el artículo 6° de la Ley n.° 31365 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Contraviniendo los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como el literal a) del artículo 142° Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.

Infringiendo además el artículo 3°, los principios de respeto y probidad, y el artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus funciones establecidas para el cargo de Asesor Legal de la Gerencia del Iren Sur[48] contenidas en el numeral 4.3 del acápite 4 del Manual de Organización y Funciones – MOF del Iren Sur, aprobado con Ordenanza Regional n.° 070-AREQUIPA de 30 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 26)**, que precisan:

(...)
"4. FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
4.4 Absolver consultas y orientar a los usuarios en los aspectos legales."

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Iren Sur que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "OTORGAMIENTO DE BONO ALIMENTARIO Y TARJETAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO DE S/ 124 022,90" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "BONO ALIMENTARIO Y TARJETAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS OTORGADOS EN EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR, A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 124 022,90", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[48] Conforme a la cláusula SÉPTIMA del Contrato Administrativo de Servicios n.° 147-2019-IREN SUR de 20 de agosto de 2019.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, se formula la conclusión siguiente:

En el Iren Sur, durante el período de enero a agosto de 2022 se ha evidenciado el otorgamiento de incentivos económicos a través de pagos mensuales por un importe que ascendió a S/ 82 622,90; y por el periodo de setiembre a diciembre de 2022 se procedió con la entrega de tarjetas de consumo de alimentos por el importe S/ 41 400,00; incentivos que se otorgaron a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276; y que constituyeron un incremento patrimonial de libre disposición, no sujeto a rendición.

Los incentivos antes mencionados, no forman parte de la estructura de ingresos o remuneraciones del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del Iren Sur, tampoco se sustenta en el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Asimismo, en el presente caso no se dio cumplimiento a las prohibiciones presupuestales, ni se advirtió que el otorgamiento de cualquier incentivo debe darse siempre que exista una norma que expresamente lo autorice. Los hechos expuestos afectaron la legalidad del uso y destino de los fondos públicos del Iren Sur, ocasionando un perjuicio económico de S/ 124 022,90.
(Observación n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realice el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n. ° 1)

A la Procuraduría Pública la Contraloría General de la República:

1. Iniciar a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

0041

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "OTORGAMIENTO DE BONO ALIMENTARIO Y TARJETAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO DE S/ 124 022,90"

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "BONO ALIMENTARIO Y TARJETAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS OTORGADOS EN EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR, A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 124 022,90"

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO SOBRE PAGO DEL BONO ALIMENTARIO EN EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR - IREN SUR" de 31 de enero de 2012

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del ACTA DE ACUERDOS ENTRE EL GERENTE DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR Y EL SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PUBLICOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR (SUSPA-IRENSUR) de 4 de junio de 2015

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del OFICIO N° 2756-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024
Impresión con firma digital del INFORME N° 2967-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024

Apéndice n.° 8: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 054-2022 de 28 de enero de 2022, que contiene entre otros:

- Copia autenticada del MEMO. MULT. N°. 017 -2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de enero de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 060-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 27 de enero de 2022
- Copia autenticada del MEMO. N°. 056-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 9: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 065-2022 de 22 de febrero de 2022, que contiene entre otros:

- Copia autenticada del MEMO. MULT. N°. 035 -2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de febrero de 2022

0042

- Copia autenticada del INFORME N° 102-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21 de febrero de 2022
- Copia autenticada del MEMO. N°. 189-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 10: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 093-2022 de 22 de marzo de 2022, que contiene entre otros:
- Copia autenticada del MEMO. MULT. N°. 060-2022 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de marzo de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 146-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21 de marzo de 2022
- Copia autenticada del MEMO. N°. 334-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 18 de marzo 2022.

Apéndice n.° 11: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 191-2022 de 22 de marzo de 2022, que contiene entre otros:
- Copia autenticada del MEMO. MULT. N°. 089 -2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de abril de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 192-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 26 de abril de 2022
- Copia simple del MEMO. N°. 528-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 261-2022 de 19 de mayo de 2022, que contiene entre otros:
- Copia autenticada del MEMO. MULT. N°. 108-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA 19 de mayo de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 231-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 19 de mayo de 2022
- Copia simple del MEMO. N°. 695-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 18 de mayo de 2022

Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 261-2022 de 23 de mayo de 2022, que contiene entre otros:
- Copia simple del MEMO. N°. 707-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 339-2022 de 22 de junio de 2022, que contiene entre otros:
- Copia autenticada del MEMO. MULT. N°. 142-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 22 de junio de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 283-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21 de junio de 2022
- Copia simple del MEMO. N°. 896-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del OFICIO N° 721-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 25 de setiembre de 2024.

Copia autenticada del INFORME N° 153-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 434-2022 de 26 de julio de 2022, que contiene entre otros:
- Copia autenticada del MEMO. MULT. N°. 163-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 26 de julio de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 337-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 26 de julio de 2022
- Copia simple del MEMO. N°. 1042-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 16: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 473-2022 de 31 de agosto de 2022, que contiene entre otros:
- Copia autenticada del MEMO. MULT. N°. 182-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 31 de agosto de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 404-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 31 de agosto de 2022
- Copia simple del MEMO. N°. 1154-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000005 de 28 de enero de 2022, que adjunta:
- Copia autenticada del MEMO. N°. 086-2022- GRA/GRS/-IREN-SUR/G-OA de 31 de enero de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 062-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 28 de enero de 2022
- Copia autenticada del cuadro de CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PLANILLA ALIMENTOS PARA PERSONAS – ENERO A DICIEMBRE 2022

Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000005 de 28 de enero de 2022 modificada, que adjunta:
- Copia autenticada del MEMO N° 1351-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 30 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 463-2022-RA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 28 de setiembre de 2022
- Copia autenticada del cuadro de REBAJA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PLANILLA ALIMENTOS PARA PERSONAS 2022.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del OFICIO N° 3189-2024-EF/52.06 de 21 de octubre de 2024 que contiene el ANEXO OPERACIONES REALIZADAS EN LAS CERTIFICACIONES Y COMPROMISOS ANUALES POR USUARIOS EN EL INST. REG. DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR (IREN SUR) (U.E.1320).

Apéndice n.° 19: Impresión del correo electrónico de 29 de octubre de 2024, de Fernando Bonifaz Alvarado; que adjunta copia de la Carta n.° 001-2024-FBA de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20:
- Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 016 -2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI de 11 de febrero de 2021

0044

- Copia autenticada de la solicitud s/n de 9 de junio de 2023 firmada por Yuri Andre Alencastre Rocha
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°. 193 -2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 21: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 544-2022 de 12 de octubre de 2022, que contiene entre otros:

- Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000464 de 07 de octubre de 2022
- Copia autenticada del INFORME N°. 362-2022- GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA de 6 de octubre de 2022
- Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000781 N° CCP SIAF: 0000000831" de 4 de octubre de 2022
- Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N.° 0000000831 de 4 de octubre de 2022
- Copia autenticada de la SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 000886 de 30 de setiembre de 2022
- Copia autenticada del MEMO. N°. 1379-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 29 setiembre de 2022
- Copia autenticada del MEMO. N°. 1337-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 22 de setiembre de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 443-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21 de setiembre de 2022
- Copia autenticada del PEDIDO DE COMPRA N° 01596 de 31 de agosto de 2022
- Copia autenticada del INFORME N°. 357-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 29 de setiembre de 2022 que contiene el proveído de 29 de setiembre de 2022 de Jesús Alberto Rivera Jove
- Copia autenticada del CONTRATO s/n de 28 de setiembre de 2022
- Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES INGRESO POR COMPRAS NRO. IDENTIFICACIÓN: 001320.

Apéndice n.° 22: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 587-2022 de 2 de noviembre de 2022, que contiene entre otros:

- Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000537 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022
- Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000974 de 25 de octubre de 2022
- Copia autenticada del MEMO. N°. 1537-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 25 de octubre de 2022
- Copia autenticada del PEDIDO DE COMPRA N° 01932 de 27 de octubre de 2022
- Copia autenticada del MEMO. N°. 1525-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de octubre de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 048-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L-ADQ de 21 de octubre de 2022
- Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES INGRESO POR COMPRAS NRO. IDENTIFICACIÓN: 001320.

0043

Apéndice n.° 23: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 654-2022 de 7 de diciembre de 2022, que contiene entre otros:
- Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000603 de 29 de noviembre de 2022
- Copia simple del MEMO. N°. 1728-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 25 de noviembre de 2022
- Copia simple del PEDIDO DE COMPRA N° 01596 de 31 de agosto de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 585-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 25 de octubre de 2022
- Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES INGRESO POR COMPRAS NRO. IDENTIFICACIÓN: 001320.

Apéndice n.° 24: Copias simples y autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO 001-2023 de 5 de enero de 2023, que contiene entre otros:
- Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000688 de 21 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del MEMO. N°. 1855-2022- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 19 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del INFORME N° 644-2022-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 19 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del PEDIDO DE COMPRA N° 02217 de 19 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES INGRESO POR COMPRAS NRO. IDENTIFICACIÓN: 001320

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 166 -2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 063-AREQUIPA, emitida el 16 de setiembre de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, y copias auténticas de la parte pertinente del mismo.
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 070-AREQUIPA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur y copias simples y autenticadas de la parte pertinente del mismo.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la CARTA N° 009-2024-WJPJ de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28:
- Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 234-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-AL de 4 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 238-2022-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-AL de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29:
- Copia autenticada del Oficio N° 793-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 22 de octubre de 2024
- Copia autenticada del INFORME N° 045-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-C de 9 de octubre de 2024.

0046

Apéndice n.° 30:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0663-02-006, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2024-CG/0663-SCE-6, todas de 15 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0663-02-006, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 002-2024-CG/0663-SCE-6, todas de 15 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0663-02-006, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 003-2024-CG/0663-SCE-6, todas de 15 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0663-02-006, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 004-2024-CG/0663-SCE-6, todas de 15 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la CARTA N° 012-2024-WJPJ de 27 de noviembre de 2024, suscrita por William Jherson Pinedo Jimenez.
- Copia autenticada del documento s/n de 19 de noviembre de 2024, suscrito por Yuri Andre Alencastre Rocha
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 31:

- Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 935 -2021-GRA/GRS/GR/RRHH de 19 de noviembre de 2021
- Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 162 -2022-GRA/GRS/GR/RRHH de 11 de marzo de 2022
- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO SE SERVICIOS CONTRATO N° 147 -2019-IREN SUR de 20 de agosto de 2019
- Copia autenticada del INFORME N° 0587-2024-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/OA-RH de 11 de diciembre de 2024

Arequipa, 22 de enero de 2025

Marisol Mendoza Arredondo
Supervisor de la Comisión de Control

Yamileth del Carmen Rodriguez Las Heras
Jefe de la Comisión de Control

Lizy Núñez del Prado Vargas
Abogado de la Comisión de Control

004

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 22 de enero de 2025

Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud del
Gobierno Regional de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0663-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE BONO ALIMENTARIO Y TARJETAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO DE S/ 124 022,90.	Rita Eliana Carrasco Chamaná	29292614	Directora ejecutiva de la oficina de Administración	24/11/2021	23/01/2023	D.L 276	[redacted]	-	X		X	
2		William Jherson Pinedo Jiménez	42300961	Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	07/03/2022	03/01/2023	D.L 276	[redacted]	-	X		X	
3		Yuri André Alencastre Rocha	47745011	Responsable del área de Presupuesto	12/02/2021	09/07/2023	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	-	X		X	
4		Víctor Hugo Becerra Valdivia	40554159	Asesor Legal	20/08/2019	09/02/2023	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	-	X		X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LA ROSA ABARCA Jaime Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2025 15:14:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Arequipa, 22 de Enero de 2025

OFICIO N° 000039-2025-CG/OC0663

Señor:
Julio Suarez Cueva
Gerente
Instituto Regional de Enfermedades Neoplasicas del Sur
Avenida De La Salud S/N
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 004-2025-2-0663-SCE

Referencia:
a) Oficio N° 00615-2024-CG/OC0663 de 14 de octubre de 2024.
b) Literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificaciones.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorios.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, dispuso la realización del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de incentivos a favor del personal administrativo perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-0663-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto al cual el Instituto Regional de Enfermedades Neoplasicas del Sur se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Jefe del organo de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud
Contraloría General de la República

(JLA/lnv)
Nro. Emisión: 00065 (0663 - 2025) Elab:(U18746 - 0663)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UEUWCBV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-01-2025 11:54:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 039-2025
EMISOR	:	JAIME RODOLFO LA ROSA ABARCA - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO ADOLPH SUAREZ CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR

Sumilla:

Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de incentivos a favor del personal administrativo perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20454984847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/0663
2. Apendice 9_Inf
3. Apendice 10_Inf
4. Apendice 11_Inf
5. Apendice 12_Inf
6. Apendice 13_Inf
7. Apendice 14_Inf
8. Apendice 24_Inf
9. OFICIO-000039-2025-OC0663 oficio titular
10. Apendice 1_Inf
11. Apendice 2_Inf
12. Apendice 3_Inf
13. Apendice 4_Inf
14. Apendice 5_Inf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82JAK4T**

15. Apendice 6_Inf
16. Apendice 7_Inf
17. Apendice 8_Inf
18. Apendice 15_Inf
19. Apendice 16_Inf
20. Apendice 17_Inf
21. Apendice 18_Inf
22. Apendice 19_Inf
23. Apendice 20 Inf
24. Apendice 21_Inf
25. Apendice 22_Inf
26. Apendice 23_Inf
27. Apendice 25_Inf
28. Apendice 26_Inf
29. Apendice 27_Inf
30. Apendice 28_Inf
31. Apendice 29_Inf
32. Apendice 30_Inf
33. Apendice 31_Inf
34. Informe N° 04-2025-2-0663-SCE[F]

NOTIFICADOR : YAMILETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LAS HERAS - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82JAK4T**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAS HERAS Yamileth Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-01-2025 11:53:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/0663

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 039-2025
EMISOR	:	JAIME RODOLFO LA ROSA ABARCA - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO ADOLPH SUAREZ CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20454984847
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	598

Sumilla: Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de incentivos a favor del personal administrativo perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 9_Inf
2. Apendice 10_Inf
3. Apendice 11_Inf
4. Apendice 12_Inf
5. Apendice 13_Inf
6. Apendice 14_Inf
7. Apendice 24_Inf
8. OFICIO-000039-2025-OC0663 oficio titular
9. Apendice 1_Inf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X1UWQH**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LAS HERAS Yamileth Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-01-2025 11:53:27 -05:00

10. Apendice 2_Inf
11. Apendice 3_Inf
12. Apendice 4_Inf
13. Apendice 5_Inf
14. Apendice 6_Inf
15. Apendice 7_Inf
16. Apendice 8_Inf
17. Apendice 15_Inf
18. Apendice 16_Inf
19. Apendice 17_Inf
20. Apendice 18_Inf
21. Apendice 19_Inf
22. Apendice 20 Inf
23. Apendice 21_Inf
24. Apendice 22_Inf
25. Apendice 23_Inf
26. Apendice 25_Inf
27. Apendice 26_Inf
28. Apendice 27_Inf
29. Apendice 28_Inf
30. Apendice 29_Inf
31. Apendice 30_Inf
32. Apendice 31_Inf
33. Informe N° 04-2025-2-0663-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X1UWQH**